



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Plato, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A.
Apoderada: Dra. Diana Esperanza León Lizarazo
Demandado: Lisbeth Esther Márquez Contreras
Rad: # 2020-00143

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Lisbeth Esther Márquez Contreras, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$34.961.715.00), Moneda Legal, por concepto del saldo capital insoluto de la obligación.

b). Por el intereses moratorio pactado sobre el saldo capital insoluto, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c). Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$4.196.545.00), por concepto de intereses de plazo causadas a la tasa de interés del 20.08% E.A. dejada de cancelar desde el 03 de Diciembre de 2019 hasta la fecha 03 de Julio de 2020 de conformidad con lo establecido en el pagaré #5120084198.

2º ORDÉNASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3º NOTIFÍQUESE este auto a la demandada en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso

4°. RECONOZCASE a la Doctora Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada judicial de Bancolombia S.A., y a los Doctores ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.826.670 y T.P. de A. # 287.356 del C.S. de la J., CAROLINA ANGELICA DIAZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.303.834 de Barranquilla y T.P. de A. # 167.124 del C.S. de la J., JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 44.158.296 de Soledad, Atlántico y T.P. de A. # 150713-D1.093.093 del C.S. de la J., BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.942.475 de Riohacha, Guajira y T.P. de A. # 220.478 del C.S. de la J., LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.042.422.047 de Soledad, Atlántico y T.P. de A. # 192.303 del C.S. de la J., CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.637.583 de Valledupar y T.P. de A. # 270.722 del C.S. de la J., DANIEL EDUARDO DÍAZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.649.824 y T.P. de A. # 323.391 del C.S. de la J., CLARETII JOSEFINA MOGUEA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.841.494 de Sincelejo y T.P. de A. # 280.046 del C.S. de la J., ISDITII HERRERA VILLADIEGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.404.302 de Soledad, Atlántico y T.P. de A. # 276.500 del C.S. de la J., como abogados suplentes, en los términos del poder conferido y a los señores NELCY OBRIAN GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.368.732, JORGE MARIO RUIZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.607.093, KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.254.824, como sus dependientes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

AGR.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 24
De fecha 23/11/2020